

SAI 285-2019 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y veinte minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día tres de diciembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- 1. Estadísticas de las migraciones irregulares (ilegal o sin sus documentos en regla).*
 - 2. Especificar cuantas solicitudes de asilo, refugio y permisos de trabajo, se han pedido por parte de extranjeros.*
 - 3. Estadísticas de personas que no fueron repatriadas ya sea por que desaparecieron o murieron en el tránsito migratorio irregular.*
- Todo lo anterior se pide del año 2018 y de enero a noviembre del año 2019.-*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información relacionada con migración irregular, solicitudes de asilo y repatriaciones. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

En relación al punto 1. *Estadísticas de las migraciones irregulares (ilegal o sin sus documentos en regla)*, la Dirección General de Servicio Exterior expresó que la información solicitada no se encuentra resguardada en esta cartera de Estado.

Respecto al punto 2. *Especificar cuantas solicitudes de asilo, refugio y permisos de trabajo, se han pedido por parte de extranjeros*, la Secretaría de la Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas (CODER) aclaró que, esta Secretaría únicamente tiene competencia para brindar respuesta sobre lo concerniente al asilo político y al refugio, no así en lo que atañe a las solicitudes de permisos de trabajo interpuestas por extranjeros (entendiéndose permisos de trabajo en general). Dicho esto, se tiene que:

- No se ha registrado ninguna solicitud formal de asilo político tanto en el año 2018 como en el período de enero a noviembre del año 2019.
- En el año 2018 se registraron **32 solicitantes** de reconocimiento de la condición de refugiado, mientras que en el período de enero a noviembre del año 2019, el número de peticionarios asciende a **34**. Teniendo para el período consultado, un total acumulado de **66 solicitantes**.
-

En cuanto al punto 3. *Estadísticas de personas que no fueron repatriadas ya sea por que desaparecieron o murieron en el tránsito migratorio irregular*, la Dirección General de Derechos Humanos remitió la información solicitada, únicamente aclarando que esos datos son de personas desaparecidas y al tener esa condición no se puede repatriar debido a que se está en investigación de la identidad o paradero.

AÑO	CANTIDAD DE CASOS
Enero a diciembre 2018	16
Enero a noviembre 2019	17
Total	33

IV. Con base en lo anterior, se observa que una parte de la información solicitada por el ciudadano no se registra en esta Cartera de Estado, por lo tanto, se sugiere pueda avocarse a la Dirección General de Migración y Extranjería quienes manejan estadísticas de personas retornadas y solicitudes de permisos de trabajo.

V. Consecuentemente y habiéndose comprobado que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder conforme al romano III.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase admisible* la solicitud de acceso a la información recibida a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día tres de diciembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED].
2. *Trasládese* al ciudadana la información conforme a lo establecido en el romano III.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"